

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210002600.
Demandante: YULI MARCELA GIL PEREZ.
Demandado: SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por YULI MARCELA GIL PEREZ., contra SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la factura de venta, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por YULI MARCELA GIL PEREZ., contra SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de YULI MARCELA GIL PEREZ., contra SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S. Por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes al Capital de las Facturas de Venta.

NUMERO DE FACTURA	VALOR DEL CAPITAL DE LA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO
303	\$ 2.576.199.76	01-01-2020
309	\$ 6.866.900.05	03-01-2020
333	\$ 1.757.811.47	29-01-2020
334	\$ 1.878.111.27	29-01-2020
355	\$ 1.884.700.79	08-03-2020
Total:	\$16.841.832.00	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la

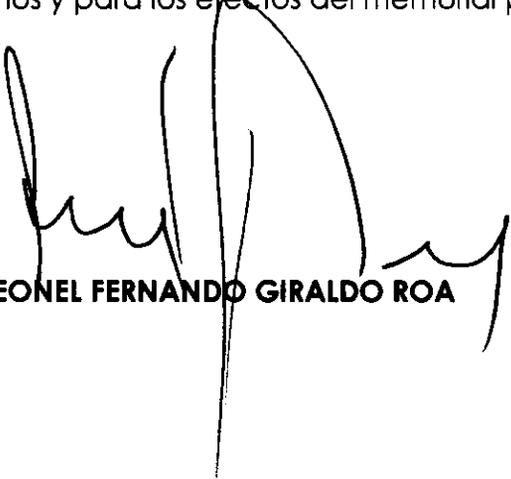
Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuándo se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaria del juzgado hoy 08-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ